



**GOBIERNO DE ARAGÓN**

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO**

SERVICIO PROVINCIAL DE TERUEL

**UNIDAD DE GESTIÓN FORESTAL**

SECCIÓN DE DEFENSA DE LA PROPIEDAD

PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DEL MONTE PROPIO TE-1002 DENOMINADO "RIBERAS DEL RÍO MARTÍN", PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLIETE (TERUEL), Y SU SUBSIGUIENTE INCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE TERUEL.

Teruel, febrero 2025



PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DEL MONTE PROPIO TE-1002 DENOMINADO "RIBERAS DEL RÍO MARTÍN" PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLIETE (TERUEL), Y SU SUBSIGUIENTE INCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE TERUEL

## 1.- ANTECEDENTES.

El monte se encuentra incluido en el Elenco de Montes propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón en la provincia de Teruel desde el año 1956, con el número TE-1002 y comprende las riberas del río Martín en el término municipal de Oliete.

Los siguientes datos se extraen del expediente de estimación de riberas:

- 1- Nombre: Riberas del río Martín
- 2- Clave: TE-1002
- 3- Término Municipal: Oliete
- 4- Cabida: 44,8260 Has
- 5- Estimación de Riberas: Orden Ministerial de 12 de marzo de 1956 (B.O.E. de 3 de abril )
- 6- Inscrito en el Registro de la Propiedad: Si. En el tomo 293, libro 14 de Oliete, folio 47 – finca 2550, inscripción 1ª en el Registro de la Propiedad de Híjar, el 6 de noviembre de 1976, a favor del ICONA.
- 7- Límites: El monte TE-1002 es una franja longitudinal en ambos márgenes del río Martín, aguas abajo inmediatamente a Oliete, rodeada por pequeñas propiedades particulares. Esta franja tiene una anchura de entre 60 y 200 m, y una longitud aproximada de 4.606 m

Por Orden del excelentísimo señor Ministro de 12 de marzo de 1956 (BOE de 3 de abril de 1956), y al amparo del artículo segundo de la Ley de 19 de octubre de 1941 sobre repoblación forestal de las riberas de ríos y arroyos, se aprueba el acta de estimación de riberas probables del río Martín a su paso por el término municipal de Oliete de la provincia de Teruel. La cabida total delimitada es de 44,83 ha.

## 2.-JUSTIFICACIÓN

El Catálogo de Montes de Utilidad Pública es un registro público de carácter administrativo en el que se incluyen todos los montes declarados de utilidad pública y que, dentro del territorio de Aragón pertenezcan al Estado, a la Comunidad Autónoma, a las entidades locales y a otras entidades de derecho público. Por otra parte, la inclusión de un Monte en el Catálogo no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, pero constituye una presunción de posesión a favor de la entidad pública a quien aquel asigna su pertenencia. Un Monte catalogado se rige por lo establecido en la Ley de Montes autonómica y por las disposiciones reglamentarias que se desarrollen, y, en todo caso, por la legislación básica estatal.

El Monte Catalogado tiene el carácter de bien demanial e integra el dominio público forestal. Los montes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Por ello la presente propuesta se redacta con el fin de declarar de Utilidad Pública e incorporar al Catálogo de Montes de Teruel el monte propio TE-1002 denominado "Riberas del río Martín" propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Oliete, con el número que le corresponda.



PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DEL MONTE PROPIO TE-1002 DENOMINADO "RIBERAS DEL RÍO MARTÍN" PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLIE TE (TERUEL), Y SU SUBSIGUIENTE INCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE TERUEL

La declaración de utilidad pública queda amparada tanto por:

- El artículo 21. Régimen jurídico de los sotos y masas arboladas de las riberas del Decreto legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, que en el punto 2 dice:

*"2. Las riberas de los ríos que hayan sido objeto de deslinde se inscribirán en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Aragón."*

- Como en la Disposición transitoria segunda. Riberas deslindadas con arreglo a la Ley de 18 de octubre de 1941, de repoblación de las riberas de ríos y arroyos, que dice:

*"La Comunidad Autónoma de Aragón mantendrá la titularidad de las zonas de ribera deslindadas o inscritas a su nombre en el Registro de la Propiedad con anterioridad al 29 de enero de 2007."*

Lo cual es de aplicación a este monte, ya que este monte fue objeto de estimación de riberas, conforme a la Ley de 18 de octubre de 1941, sobre repoblación forestal de las riberas de ríos y arroyos. Este tipo de procedimientos se puede asimilar a los deslindes en una doble vertiente:

- El objeto: definir los terrenos que constituyen las riberas (fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas) como parte del dominio público hidráulico.
- El procedimiento: que viene definido en la Ley de 18 de octubre de 1941 y que se puede asemejar al procedimiento establecido para deslindes de montes de utilidad pública establecido en el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio del Gobierno de Aragón

Y además se encuentra inscrito en el Registro de la propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón con anterioridad a 2007.

### 3.- OBJETIVO

El objetivo de la presente propuesta es la declaración de Utilidad Pública del monte propio TE-1002 propiedad de la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Oliete (Teruel), quedando el monte con la denominación de "Riberas del río Martín", en el término municipal de Oliete y su inclusión en el Catálogo de Montes de la provincia de Teruel, con el número que corresponda.

### 4.- DESCRIPCIÓN DEL MONTE.

#### 4.1.- Descripción del medio natural

El monte, como ya se ha mencionado está situado en el término municipal de Oliete. Forma una franja longitudinal en ambos márgenes del río Martín, aguas abajo inmediatamente a Oliete. La longitud de este tramo es de unos 4.600 m con una anchura variable de 60 a 200 m.

El monte se encuentra en una zona prácticamente llana, con pendientes inferiores al 3%, debido al origen fluvial de sus terrenos. La cota máxima es de 525 m de altitud sobre el nivel del mar y la mínima es de 485 m, lo que supone un desnivel de 40 m.

El régimen de caudales del río Martín está afectado por la regulación efectuada por el embalse situado aguas arriba (embalse de Cueva Foradada), cuya función es



PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DEL MONTE PROPIO TE-1002 DENOMINADO "RIBERAS DEL RÍO MARTÍN" PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLIE TE (TERUEL), Y SU SUBSIGUIENTE INCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE TERUEL

asegurar el riego de las huertas situadas a ambas vegas. La consecuencia de la regulación es la falta de avenidas ordinarias, la desconexión entre el régimen freático y el régimen de caudales. Esta situación provoca que los montes se encuentren en una situación de sequía edáfica no propia de los montes de ribera.

La climatología de la zona destaca por su alta aridez, con fuertes matices de continentalidad. El tipo de clima según la clasificación fitoclimática de Allué – Andrade es IV3 Mediterráneo genuino. Este clima se caracteriza por un prolongado periodo de sequía, combinado con un periodo de helada probable mayor a cinco meses, manteniendo una irregular y escasa distribución de precipitaciones que muestran sus máximos en primavera y otoño. Son frecuentes las inversiones térmicas manifestadas en formas de nieblas al encontrarse próximos al río Ebro.

Los materiales de los que se compone el monte proceden de la época cuaternaria, compuestos de sedimentos aluviales, dispuestos en terrazas. Se pueden detectar algunos afloramientos de la época terciaria que constituyen el entorno de las riberas. La calidad de los terrenos de las riberas es muy desigual, habiendo desde suelos con alto porcentaje de gravas hasta suelos netamente arcillosos e incluso con muestras de salinidad.

Los suelos de estas riberas son por lo general muy jóvenes, de composición variable según la naturaleza del sustrato, con texturas que van desde la muy arenosa hasta la muy arcillosa, casi sin estructura y medianamente ricos en materia orgánica.

La escasa vegetación natural existente en las riberas del río Martín está constituida por especies arbóreas ripícolas: *Populus nigra*, *Populus alba*, *Salix sp.* Es muy frecuente la presencia de *Tamarix sp.* que soportan el grado de salinidad en el suelo que presentan algunos de los montes de la ribera. Otras especies arbóreas presentes son *Celtis australis*, *Fraxinus angustifolia* o *Ulmus minor*. En cuanto a la vegetación arbustiva próxima al agua se observan zarzas, cañas y juncos, numerosos megaforbios. En zonas alejadas del agua, o en aquellas parcelas que no tienen riego, la vegetación se hace más xerofítica, presentándose especies de matorral xerofítico más degradado, como tomillar y lastonar.

La fauna del monte es la típica asociada a los sotos ribereños. Entre estas hay que destacar la presencia de nutria, *Lutra lutra*, entre los mamíferos, detectada en la zona en el año 2001. En cuanto a la avifauna se destaca la presencia de rapaces nidificantes (*Milvus migrans*, *Buteo buteo*, ...) y migradoras tales como *Ciconia nigra* y diferentes especies de anátidas. En cuanto a las especies piscícolas es destacable la presencia de la madrilla, *Chondrostoma toxostoma*. En cuanto a los reptiles existe una importante población de la tortuga del Caspio, *Mauremys caspica*. No existe fauna cinegética ni pastante.

El monte se enmarca en el LIC ES2420113 "Parque Cultural del Río Martín", corredor ecológico entre el Valle del Ebro y las sierras ibéricas turolenses.

La chopera de Oliete se sitúa en un entorno de paisaje deforestado, de un mosaico de cultivos y zonas de rasos con matorral de escasa altura y herbáceas anuales. El único arbolado cercano corresponde a los cultivos leñosos de olivares y almendrales, de poca talla. Constituyen, por tanto, un área de color verde intenso que atrae la atención, aún pese a la regularidad de la plantación.

En este espacio se concentran gran variedad de ambientes, desde las zonas esteparias cercanas a Oliete, (hábitats de interés comunitario 1520 y 6220), hasta los pinares y roquedos de la Sierra de Arcos, todos ellos atravesados por el río Martín, que posibilita la existencia de importantes sistemas fluviales en sus riberas (hábitats de interés comunitario 92A0 y 92D0).



PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DEL MONTE PROPIO TE-1002 DENOMINADO "RIBERAS DEL RÍO MARTÍN" PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLIETE (TERUEL), Y SU SUBSIGUIENTE INCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE TERUEL

Así mismo el monte está afectado por una Zona de Especial Protección para Aves (Z.E.P.A.) ES0000303 "Desfiladeros del Río Martín". La Zona de Especial Protección para Aves (Z.E.P.A.) ES0000303 "Desfiladeros del río Martín"; muy importante para las aves rupícolas y esteparias, ocupa gran parte de IBA 100 (Cañones del Río Martín Y Sierra de Arcos), con las mismas aves que destacar mencionadas en el IBA - 100 (alimoche común, buitre leonado, águila real, águila azor perdicera o chova piquirroja).

Este espacio incluye elementos de importancia ecológica, como la Sima de San Pedro, cavidad única en Europa por su elevado interés quiróptero lógico. A todo ello se une su interés como corredor biológico entre las sierras ibéricas y el valle del Ebro. Tiene una superficie de 25.389 ha, y los municipios afectados son Montalbán, Torre de las Arcas, Obón, Alcaine, Oliete, Ariño, Alacón, Muniesa

#### **4.2. Descripción catastral.**

Una vez estudiada la cartografía de la estimación de riberas del monte y superpuesta ésta a la cartografía catastral, de la totalidad de parcelas de titularidad de la Comunidad Autónoma que componen el monte se han desestimado para su declaración:

-La parcela 879 del polígono 2 en la que se encuentra ubicado un parque público infantil, por lo que se considera que se encuentra en el área de expansión del núcleo urbano lo que no justificaría su declaración de utilidad pública.

-La parcela 9025 del polígono 12, que aunque se sitúa dentro de la cobertura del monte no se incluye en la declaración de utilidad pública al tratarse de un camino de acceso a las propiedades particulares colindantes quedando una anchura de ribera muy reducida que no harían viable su declaración.

Así pues, las parcelas que componen el monte son las siguientes:

| Polígono                | Parcela | Superficie parcela (ha) | Superficie parcela dentro monte (ha) | % Superficie parcela en monte | Referencia catastral |
|-------------------------|---------|-------------------------|--------------------------------------|-------------------------------|----------------------|
| 2                       | 58      | 2,9066                  | 2,9066                               | 100                           | 44181A00200058       |
| 2                       | 66      | 0,6695                  | 0,6695                               | 100                           | 44181A00200066       |
| 2                       | 234     | 3,2944                  | 3,2944                               | 100                           | 44181A00200234       |
| 2                       | 293     | 1,2827                  | 1,2733                               | 99,27                         | 44181A00200293       |
| 2                       | 467     | 2,3549                  | 2,3549                               | 100                           | 44181A00200467       |
| 2                       | 487     | 3,0993                  | 3,0993                               | 100                           | 44181A00200487       |
| 2                       | 1000    | 2,9714                  | 2,9714                               | 100                           | 44181A00201000       |
| 2                       | 1001    | 4,9398                  | 4,9363                               | 99,93                         | 44181A00201001       |
| 2                       | 1002    | 2,6036                  | 2,6036                               | 100                           | 44181A00201002       |
| 2                       | 1017    | 0,7879                  | 0,7879                               | 100                           | 44181A00201017       |
| 2                       | 1067    | 0,9509                  | 0,9509                               | 100                           | 44181A00201067       |
| 2                       | 1263    | 2,3670                  | 2,3670                               | 100                           | 44181A00201263       |
| 2                       | 1295    | 1,7115                  | 1,7115                               | 100                           | 44181A00201295       |
| <b>SUPERFICIE TOTAL</b> |         |                         | <b>29,9267</b>                       |                               |                      |



PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DEL MONTE PROPIO TE-1002 DENOMINADO "RIBERAS DEL RÍO MARTÍN" PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLIETE (TERUEL), Y SU SUBSIGUIENTE INCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE TERUEL

#### **4.3.-Inscripción en el Registro de la Propiedad.**

El referido monte "Riberas del río Martín" nº 1002 del Elenco, figura inscrito a favor del ICONA en el tomo 293, libro 14 de Oliete, folio 47 – finca 2550, inscripción 1ª en el Registro de la Propiedad de Hija, el 6 de noviembre de 1976.

### **5.- PROPUESTA DE INCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TERUEL**

#### **5.1.- Justificación**

El monte que se pretende declarar de utilidad pública es un bosque de ribera.

La vegetación de este de bosque cumple una importante misión ya que:

- Son ecosistemas adaptados a las crecidas periódicas que sufre esta cuenca y contribuyen a laminar las avenidas cuando se producen desembalses extraordinarios, en este caso del embalse de Cueva Foradada, o de la Rambla de Rioseco, para atenuar los efectos de riadas e inundaciones
- Constituyen un área de esparcimiento y paseo de los habitantes de Oliete.
- Estabilizan los márgenes del río y disminuir el efecto erosivo del agua.
- Favorecen la sedimentación de materiales y con ello la fertilidad del terreno inundado.
- Modera la temperatura del agua y la cantidad de luz que le llega.
- Ofrece refugio y lugar de cría y reposo a muchas especies animales.
- Cumplen un papel de acumuladores de agua y contribuyen a depurar las aguas subterráneas y freáticas.
- Actúan a la vez como refugio y corredores naturales para la fauna.

Por ello se propone la declaración de Utilidad Pública de acuerdo a los apartados a), b), d), e), j) y k), del artículo 13 del Texto Refundido de la ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón:

***a.- Los situados en cabeceras de cuencas hidrográficas y aquellos otros que contribuyan decisivamente a la regulación del régimen hidrológico, evitando aludes, riadas e inundaciones y defendiendo poblaciones, cultivos o infraestructuras.***

***b.- Los que sean esenciales para la protección del suelo frente a procesos de erosión.***

***d.- Los que eviten o reduzcan los desprendimientos de tierras o rocas y el aterramiento de embalses y aquellos que protejan cultivos e infraestructuras contra el viento.***

***e.- Los que generen recursos hídricos o contribuyan a su gestión.***

Concretamente este monte ocupa una franja longitudinal en ambos márgenes del río Martín.

Por todo ello se cumple con lo que establecen los apartados a), b), d) y e).

***j.- Los que constituyan a formen parte de espacios naturales protegidos, áreas de la Red Natural de Aragón, reservas de la biosfera u otras figuras legales de protección, o se encuentren en sus zonas de influencia, así como los que constituyan elementos relevantes del paisaje.***



PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DEL MONTE PROPIO TE-1002 DENOMINADO "RIBERAS DEL RÍO MARTÍN" PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLIE TE (TERUEL), Y SU SUBSIGUIENTE INCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE TERUEL

El monte TE-1002 está incluido en el Lugar de Importancia Comunitario (L.I.C.) ES2420113 "Parque Cultural del río Martín", en el tramo medio del río Martín, sus límites coinciden con los del Parque Cultural, del que toma su nombre. En este espacio se concentran gran variedad de ambientes, desde las zonas esteparias cercanas a Oliete, (hábitats de interés comunitario 1520 y 6220), hasta los pinares y roquedos de la Sierra de Arcos, todos ellos atravesados por el río Martín, que posibilita la existencia de importantes sistemas fluviales en sus riberas (hábitats de interés comunitario 92A0 y 92D0).

Las comunidades vegetales se distribuyen en un gradiente de humedad creciente aguas arriba del río, siendo matizadas por los cañones y estrechos que ha formado el río, que añaden la singular flora rupícola (hábitat de interés comunitario 8210), por las diferencias en la exposición a solana o a umbría y por las diferencias litológicas. Este espacio incluye elementos de importancia ecológica, como la Sima de San Pedro, cavidad única en Europa por su elevado interés quiróptero lógico. A todo ello se une su interés como corredor biológico entre las sierras ibéricas y el valle del Ebro.

Hábitats:

- 1430 Matorrales halo-nitrófilos (*Pegano-Salsoletia*).
- 1520 Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*).
- 5210 Matorrales arborescentes de *Juniperus spp.*
- 6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.
- 7220 Manantiales petrificantes con formación de toba (*Cratoneurion*).
- 8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica.
- 9240 Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*.
- 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.
- 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*).
- 9340 Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.
- 9560 Bosques endémicos de *Juniperus spp*

Entre las especies destacables presentes en el LIC que se citan en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, se encuentran numerosas especies de quirópteros, la nutria (*Lutra lutra*) y la madrilla (*Chondrostoma toxostoma*).

Además, es área muy importante para las aves rupícolas y esteparias, ocupa gran parte del Área Importante para las Aves - IBA 100 (Cañones del Río Martín y Sierra de Arcos), con presencia de alimoche común (*Neophron percnopterus*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), águila real (*Aquila chrysaetos*), águila azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) o la chova piquirroja (*Pyrhocorax pyrrhocorax*).

Así mismo el monte está afectado por una Zona de Especial Protección para Aves (Z.E.P.A.) ES0000303 "Desfiladeros del Río Martín". La Zona de Especial Protección para Aves (Z.E.P.A.) ES0000303 "Desfiladeros del río Martín"; muy importante para las aves rupícolas y esteparias, ocupa gran parte de IBA 100 (Cañones del Río Martín Y Sierra de Arcos), con las mismas aves que destacar mencionadas en el IBA - 100 (alimoche común, buitre leonado, águila real, águila azor perdicera o chova piquirroja).

**k.- Los que estén incluidos dentro de las zonas de alto riesgo de incendio conforme a lo establecido en el artículo 101 de la presente ley."**

El monte se encuentra incluido en la zona de alto riesgo de incendio forestal según



PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DEL MONTE PROPIO TE-1002 DENOMINADO "RIBERAS DEL RÍO MARTÍN" PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN Y SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLIE TE (TERUEL), Y SU SUBSIGUIENTE INCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE TERUEL

ORDEN DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo forestal y se declaran zonas de alto riesgo y de medio riesgo de incendio forestal. El 100% de la superficie del monte se encuentra clasificado como zona de alto riesgo forestal, como tipo 5 y 6.

### **5.2.- Propuesta de Declaración de Utilidad Pública**

Se redacta la presente memoria para proponer la declaración de Utilidad Pública del monte propio TE-1002 "Riberas del río Martín", perteneciente a la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Oliete (Teruel), y su inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Teruel con el número que corresponda. El monte quedaría con la descripción siguiente:

Denominación: "Riberas del río Martín"  
Nº del Catálogo: El que corresponda  
Pertenece: Comunidad Autónoma de Aragón.  
Término Municipal: Oliete  
Comarca: Andorra – Sierra de Arcos  
Partido judicial: Alcañiz  
Espacios Naturales: LIC "Parque Cultural del río Martín" y ZEPA "Desfiladeros del río Martín"

Especies principales que lo pueblan: *Populus x euramericana*, *Populus alba*, *Populus nigra*, *Salix sp* y *Tamarix sp*.

#### **CABIDAS:**

Cabida Pública: 29,9267 ha.  
Cabida de los enclavados: 0 ha  
Cabida total: 29,9267 ha.

#### **Límites**

- Norte: Sendero GR-262, y propiedades particulares de la vega, margen izquierda río Martín .
- Sur: Núcleo urbano de Oliete, carretera A-1401 y propiedades particulares
- Este: Río Martín.
- Oeste: Carretera A-1401 y río Martín

#### **Servidumbres y Cargas:**

Las usuales de paso por caminos públicos y pasos de ganado.

Las derivadas de la Ley de vías Pecuarias. Las vías pecuarias del término municipal de Oliete se encuentran sin clasificar, lo cual no prejuzga su inexistencia.

Las derivadas de la Ley de Aguas en lo que se refiere al río Martín con el que linda el monte.

Teruel, en la fecha de la firma electrónica

LA INGENIERA TÉCNICA FORESTAL

Fdo.: Noelia Pérez Lahoz